

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEYERÍA DE CULTURA, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y TURISMO

Secretaría General Técnica

Segundo.- Resultan de aplicación al expediente el artículo 25 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y el artículo 28 del Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal, normativa aplicable en defecto de legislación específica en materia de Fundaciones en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias; y artículos 41 al 44 del Decreto 34/98, de 18 de junio, por el que se crea y regula el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias.

Tercero.- De acuerdo con las disposiciones citadas, las Fundaciones deberán aprobar las cuentas anuales correspondientes a cada ejercicio económico dentro del plazo de los seis meses posteriores al del cierre del mismo y habrán de llevar a cabo la rendición de aquéllas ante el Protectorado en el plazo de diez días siguientes al de su aprobación, todo ello a efectos del depósito de las mismas y práctica de la anotación procedente en el Registro de Fundaciones.

Cuarto.- La “**Fundación TAC (Fundación de las Tecnologías del Aprendizaje y Conocimiento Ana del Olmo)**”, ha cumplido con dicha obligación legal, habiéndose constatado la adecuación formal de los documentos presentados a la normativa vigente, tal como se pone de manifiesto en el informe de comprobación formal emitido por la Jefa de Sección de Protectorado y Registro de Fundaciones.

En consecuencia, a la vista de los antecedentes de hecho enumerados y fundamentos de derecho de aplicación.

RESUELVO

Primero.- Proceder al depósito de las cuentas correspondientes al ejercicio 2020 de la “**Fundación TAC (Fundación de las Tecnologías del Aprendizaje y Conocimiento Ana del Olmo)**” (33/FDC0170) en el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias, *todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 28 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.*

Segundo.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Lo que le comunico a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos.

Oviedo, a 30 de agosto de 2021
LA JEFA DE LA SECCIÓN DE PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

Fdo. María Isabel Vallejo Roales

